

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez la presente solicitud de tutela fue recibida el día de hoy, 24 de abril de 2025 a las 10:12 horas, vía correo electrónico, A Despacho para proveer.

Bello, 24 de abril de 2025

Jgc-110

Adriana Gallo Barrera
Oficial Mayor



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BELLO
Veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticinco (2025)**

Radicado: 2025-00074

Accionante: GLORIA ESTELLA GARCIA RESTREPO CC No. 43.808.828

Demandado: Universidad Libre de Colombia-fiscalía general de la Nación

Auto sustanciación: 276

Asunto: ADMITE TUTELA VINCULA

Se admite para su trámite la solicitud de tutela presentada por GLORIA ESTELLA GARCIA RESTREPO CC No. 43.808.828, demandado Universidad Libre de Colombia-fiscalía general de la Nación, en busca de protección a los derechos fundamentales esbozados en su escrito de tutela.

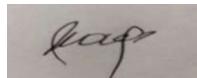
Por otro lado, **se ordenará a la Universidad Libre de Colombia y la Fiscalía General de la Nación, se sirva notificar de la presente actuación a los participantes de la convocatoria "concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"**, para que, si lo consideran, se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones aquí estipulados, aportando pruebas de dicha actuación en su contestación. La notificación deberá realizarse a través de sus correos electrónicos y publicación en la página **web y PLATAFORMA SIDCA**.

La Fiscalía General de la Nación deberá rendir informe acerca del cumplimiento de la presente orden, dentro de las 24 horas siguientes a su realización.

Notifíqueseles al accionado y vinculado para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos expuestos por el (la) accionante y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer arts., 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

Se advierte que, de no contestar la solicitud de tutela con la información necesaria para resolver el asunto, se dará aplicación a la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; asimismo que el informe se entiende rendido bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibidem.

Cúmplase



**MARGARITA INÉS GÓMEZ JARAMILLO
JUEZ**

AG